

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

76 MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIERRA OESTE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por la presente, se hace público que se ha aprobado definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa a abonar por la prestación del servicio de teleasistencia, siendo el texto íntegro de la modificación el siguiente:

1. Modificación del artículo quinto, que se sustituye por el siguiente texto:

Las cuotas se abonarán cada cuatro meses en la cuenta que la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste establezca al efecto, las cuotas se abonarán mediante domiciliación bancaria.

El pago de la cuota correspondiente a un mes no se abonará por el usuario o la usuaria si la instalación de la terminal de teleasistencia se realiza en la segunda quincena del mes, y sí se abonará si la instalación del terminal se produce en la primera quincena del mes.

En el supuesto de causar baja del servicio habiéndose producido el pago del mismo, la Mancomunidad procederá a la devolución de los recibos liquidados si el servicio ha dejado de prestarse dentro de la primera quincena del mes.

2. Eliminación del artículo sexto.
3. Modificación del artículo séptimo, que se sustituye por el siguiente texto:

La tasa que deberá abonar cada usuario del servicio de teleasistencia es la que figura en el siguiente baremo.

Las solicitudes en las que la renta per cápita (RPC) sea mayor que tres veces el importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) serán denegadas por considerar que existen ingresos suficientes para contratar el servicio de teleasistencia de carácter privado.

Baremo a aplicar:

RENDA PER CÁPITA BENEFICIARIO	IMPORTE MENSUAL DE LA TASA
Menos de una vez el IPREM	0,00€
Entre 1 y 1,5 veces el IPREM	2,00€
Entre 1,5 y 2 veces el IPREM	3,50€
Entre 2 y 2,5 veces el IPREM	4,50€
Entre 2,5 y 3 veces	6,00€

Anexo 1

Referencias para el año 2019:

- IPREM: 537,84 €

RENDA PER CÁPITA BENEFICIARIO	IMPORTE MENSUAL DE LA TASA
0-537,84	0,00€
537,85-806,76	2,00€
806,77-1075,68	3,50€
1075,69-1344,60	4,50€
1344,61-1613,52	6,00€

4. Incorporación de una disposición adicional, con el siguiente texto:

“Fecha de efectos.—Las tasas recogidas en esta ordenanza se aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2019.”

En San Lorenzo de El Escorial, a 28 de junio de 2019.—La presidenta, Carlota López Esteban.

(03/24.935/19)

